

XXXXX
Presente.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora; artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para esta entidad y en el acuerdo que con fecha veintiséis de los corrientes emitió esta Unidad de Enlace, me permito comunicar a usted que la solicitud de acceso a la información pública que presentó vía correo electrónico el día veinticinco de enero del presente año, consistente en **“Quiero saber si es que en Sonora, ya existen reformas o acuerdos con relación al artículo 113 constitucional, en su segundo párrafo, en donde nos habla de las responsabilidades del Estado por los daños que se causen con motivo de su actividad administrativa irregular. Que ya se haya modificado en su constitución Interna (sic),”** fue turnada a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Congreso del Estado de Sonora, cuyo Titular es el Lic. Daniel Núñez Santos, con domicilio en Tehuantepec y Pedro Moreno, Col. Las Palmas, Hermosillo, Sonora. C.P. 83270, teléfono (662) 2 59 67 00, Correo electrónico: **dnunez@congresoson.gob.mx** por considerar que dicha solicitud es competencia de la referida dependencia y no del Poder Judicial del Estado, órgano al cual realizó la petición.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Sin otro asunto quedo de usted.